

Hermenéutica

Hernando Bermúdez Gómez

Existe una posición antigua y terca conforme a la cual las personas jurídicas designadas como revisores fiscales no tienen esta investidura. Consecuentemente todo recae sobre la persona natural contador público que se designa para que “(...) *desempeñe personalmente el cargo* (...)” como textualmente dice el artículo 215 del [Código de Comercio](#). Estos intérpretes, que tienen un gran sesgo en su corazón, son incapaces de aplicar debidamente la hermenéutica. Muchas cosas habría que decir al respecto. En primer lugar, se violenta el elemento sistemático de interpretación, conforme al cual debe considerarse que todo el conjunto de normas jurídicas forma el universo en el que se encuentra cada disposición. Dar un sentido a una provocando una desarticulación del conjunto es errado. En segundo lugar, se desconoce el carácter histórico de la legislación y, de contera, el elemento correspondiente. El Código de Comercio se escribió en gran parte en la década de los años 1950, aunque se expidió al principio de la década de los años 1970. Este solo detalle implica que el intérprete debe ubicarse en tal remota época. Además, la legislación no se detuvo cuando entró en vigor el código nombrado. Desde entonces hasta hoy se han expedido muchas normas, varias sentencias y doctrinas, en el ámbito nacional como el internacional, así como se han realizado múltiples cambios en la técnica mundial de la profesión. Desconocer la historia sencillamente es albergar un pensamiento obsoleto. De igual forma desconocen el elemento lógico de las normas, pues la prestación de servicios por medio de personas jurídicas es asunto anterior a la legislación y hoy claramente aceptado por ésta. En otras palabras, su hermenéutica es absurda. La posición mencionada al principio también ignora el elemento teleológico de las normas, es decir, su finalidad, como claramente reiteró la jurisprudencia contra el decir de los equivocados intérpretes. Por último, no son las palabras sino el elemento gramatical el que debe considerarse para realizar una correcta interpretación. Más allá de las palabras, están los signos de puntuación, las frases, los párrafos, los textos. La hermenéutica de los textos se refiere al arte y la teoría de la interpretación, especialmente de textos, la cual supone: Círculo hermenéutico, Contexto, Intención del autor, Experiencia del lector, Traducción, Multidimensionalidad. Es algo bien profundo y complejo que muchos pensamos que conocemos, aunque en realidad seamos muy ignorantes. Tiempos hace que se pensó que las personas jurídicas eran ficticias, se les llamaba morales. Hoy en día es patente que son reales. La legislación colombiana reconoce que las personas jurídicas tienen experiencia, así como sus constituyentes y funcionarios. En el derecho público se establece cómo y por qué tiempo la experiencia de los constituyentes se puede predicar de las entidades recientemente constituidas. Quien prepara unos términos de referencia debe especificar si se exigirá experiencia tanto de la persona jurídica que pretenda ser revisor fiscal como del encargado por ésta. Los respondientes deben probar lo que se les exija. Ahora bien, en terreno de la posesión, se deberá dar cumplimiento a la Ley 45 de 1990, en la cual se estableció: “(...) *Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de*

revisor fiscal. (...)” En la realidad de los negocios todo suele ser evaluado, obviamente incluyendo las características, atributos, experiencias de la respectiva firma de contadores. Negar esto es desconocer la realidad.

Bogotá, julio 7 de 2025.